

## JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

**Reclamación proceso electoral: 17/2020**

**Fecha interposición: 13/12/20**

**Recurrente: Blas López Vílchez**

Se recibe con fecha 13/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Dº Blas López Vílchez, mediante correo electrónico remitido a esta Junta Electoral recibido el 13/12/2020, pone en conocimiento de la misma que no ha sido incluido en el censo electoral provisional, a pesar de estar en posesión de licencia federativa en Tercera División de la Liga Nacional.

Alega que durante la temporada 2019/20 ha participado en la Liga de Tercera División Masculina con el equipo CTM Jaén, aportando acta de uno de los encuentros.

**SEGUNDO.** – Con fecha 13/12/2020 se requiere a Dº Blas López Vílchez a fin de que presente reclamación al censo electoral debidamente firmada, así como copia de DNI, lo cual se hace efectivo el mismo día.

**SEGUNDO.** – Consta en esta Junta Electoral Informe del Secretario General de la RFETM sobre la consideración de la Liga Andaluza, como Tercera División Nacional, a los efectos de analizar que concurren en el reclamante los requisitos establecidos en el **Artículo 16** del Reglamento Electoral, para su inclusión en el Censo Electoral.

El informe de la RFETM se acompaña de la siguiente documentación: Informe sobre subsanaciones al Reglamento Electoral presentado ante el Consejo Superior de Deportes; Informe del Tribunal Administrativo del Deporte sobre Reglamento Electoral Federación Española de Tenis de Mesa; petición a la Federación Andaluza de TM relativa a la documentación sobre convocatoria, normativa, calendario, certificación relacionando a los clubes, entrenadores, árbitros y deportistas que hayan participado, y las actas de los encuentros disputados en Tercera División Masculina y Segunda División Femenina referido a la temporada 2019-20; normativa general de la ligas andaluzas para la temporada 2019-20;

calendario oficial de competiciones de la Federación Andaluza T.M. para el año 2020; relación de clubes y jugadores de la Liga de Andalucía.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

**SEGUNDO.** - La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

**TERCERO.** - De conformidad con el **Artículo 16 del Reglamento Electoral** se exigen dos requisitos para tener la condición de elector en el proceso electoral de la RFETM. Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.

A tenor de lo establecido en el **Anexo II del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de competiciones oficiales:

- Campeonatos de España Pre-Benjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-23 y Veteranos 2019 (Tarragona).
- Open de Vic, Vic (Barcelona).
- Campeonato de España de Selecciones Territoriales Veteranos, Cáceres.
- Ligas Nacionales de Segunda División, Primera División, División de Honor y Súper División Masculinas.
- Ligas Nacionales de Primera División, División de Honor y Súper División Femeninas.
- Ligas Nacionales de Tercera División Masculina.
- Ligas Nacionales de Segunda División Femenina.
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.
- Torneo Ciudad de Barcelona, Barcelona.
- Torneo Nacional Clasificatorio, Boadilla del Monte (Madrid).
- Torneo Estatal, Valladolid.
- Campeonatos de España y Copas SSMM Los Reyes, Granada.
- Top Circuito de Jóvenes Zona Norte. 4 pruebas en varias sedes.
- V Memorial Teodoro González Ibáñez. Burgos

**CUARTO.** - Así no acredita su participación en alguno de los torneos o competiciones recogidos en el anexo 2 del Reglamento Electoral de la RFETM

Su participación, a diferencia de lo alegado por el interesado en la reclamación origen de las presentes actuaciones, **no es en la liga de Tercera División Nacional**, sino por el contrario,

según la documentación aportada por la Federación Andaluza de T.M. a la RFETM, y cuyo contenido ha sido examinado por esta Junta Electoral lo es en la **denominada Liga Andaluza**. Esta Junta Electoral entiende que dicha liga andaluza no reúne los requisitos para ser considerada Tercera División Nacional, ya no solo por el hecho de su mera nomenclatura, sino porque la propia competición, como se determina en el informe de la RFETM aportado a este expediente, no reúne los requisitos de competición oficial recogido en la Circular nº 5, dado que no consta convocatoria, normativa, ni actas arbitrales. El propio reclamante aporta copia del acta de uno de los encuentros en los que ha participado, en los que no se recoge firma ni datos del árbitro del encuentro, lo que corrobora el informe de la RFETM. No puede admitirse una competición como oficial cuando la misma se desarrolla sin presencia arbitral.

Igualmente, de la lectura y análisis de la Normativa de las Ligas Andaluzas que ha facilitado la FATM se concluye que esta federación no ha organizado Liga de Tercera División Nacional Masculina.

Su participación en esta liga (Liga Andaluza), no determina la condición de elector, al **carecer la misma de los dos requisitos indispensable** para que pueda considerarse Tercera División Nacional; **el carácter oficial y el ámbito nacional** de la misma. El carácter oficial, por las razones expuestas anteriormente, y el carácter autonómico y no nacional se desprende de su propia nomenclatura.

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

**DESESTIMAR la solicitud realizada a nombre de Dº Blas López Vílchez, de ser incluido en el censo electoral provisional de electores, al no concurrir los requisitos exigidos en el Art.16 Reglamento electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.**

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a catorce de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado  
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez  
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez  
Muñoz  
Vocal



# Real Federación Española de Tenis de Mesa

Ferraz, 16 1º Izq. - 28008 MADRID  
Telf: 91 542 33 87 - Email: rfetm@rfetm.com

[www.rfetm.es](http://www.rfetm.es)



**iSET TOYOTA**